

Trabajadores autónomos**Valores vigentes a partir de octubre 2026**

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/10/2026

Categorías mínimas de revista**A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos**

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 78.271,56
II	\$ 109.578,51
III	\$ 156.541,75
IV	\$ 250.466,70
V	\$ 344.390,34

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 85.609,52
II' (II prima)	\$ 119.851,50
III' (III prima)	\$ 171.217,53
IV' (IV prima)	\$ 273.947,95
V' (V prima)	\$ 376.676,94

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 78.271,56

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 78.271,56

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 66.041,63

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 26.905,85

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 61.049,52
B	\$ 74.943,70
B'	\$ 81.969,67
C	\$ 100.182,74
C'	\$ 109.574,87
D	\$ 149.883,90
D'	\$ 163.935,52
E	\$ 250.266,08
E'	\$ 273.728,52
F	\$ 350.061,76
G	\$ 500.339,56
G'	\$ 547.246,40
H	\$ 750.803,89
I	\$ 939.240,20
J	\$ 939.240,20

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 51.510,53

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 20.985,77



Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	244.598,64
II	342.432,85
III	489.192,97
IV	782.708,42
V	1.076.219,83

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72 CENTAVOS” (\$1.761.574,72)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72 CENTAVOS" (\$1.761.574,72)”.